

CONSTANCIA: Popayán, 3 de marzo de 2021.- Informando que dentro del término legal se subsana la presente demanda de Restitución de Tenencia inmueble No. 2021-081. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA BIEN INMUEBLE
Demandante: FELIPE ANTONIO GOMEZ HOYOS
Demandados: ISMENIA BOLAÑOS ZUÑIGA
Radicado: 2021-00081

Interlocutorio No. 298

PUNTO A TRATAR

Se encuentra el escrito de subsanación de la demanda junto con los anexos requeridos en auto que antecede, entre ellos el certificado especial expedido por EL IGAC en el cual, se establece que el predio se encuentra con un avalúo catastral de **\$24.283.000**, valor que determina la competencia del juzgado de conformidad con el numeral 6º. Del art. 26 del C.G. del P. que consagra:

*“ En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avaluo catastral**”. (subayado por el Juzgado) por lo tanto, la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., luego es de mínima cuantía, conforme al artículo 26 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*.*

Ahora bien, el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019 por medio de los cuales se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por el señor **FELIPE ANTONIO GOMEZ HOYOS, quien** actúa por medio de apoderado judicial en contra de **ISMENIA BOLAÑOS ZUÑIGA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0f5cc2966dfed57c3b57e55a1f8644783534e05e75b81bd643dc8332f452b8

Documento generado en 03/03/2021 03:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>